



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación íntegra en el Boletín Oficial de Castilla y León del acuerdo denominado: «Convenio Especifico de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Consejo de Colegios Profesionales de veterinarios de Castilla y León, para la encomienda de gestión de la Base de Datos del Sistema de Identificación y Registro de Équidos».

En virtud del artículo 17 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Viceconsejería ordena la publicación íntegra del acuerdo denominado: «CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ÉQUIDOS», n.º 2018/4/243, que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 7 de mayo de 2018.

*La Viceconsejera de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales,
Fdo.: MARÍA DE DIEGO DURÁNTEZ*

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ÉQUIDOS

En Valladolid, a 27 de abril de 2018.

REUNIDOS:

De una parte la Excm. *Sra. D.^a MILAGROS MARCOS ORTEGA*, Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en virtud del Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias atribuidas por el artículo 26.1. I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como por el Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De otra parte, *D. LUCIANO DíEZ DíEZ*, Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Particular del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León por Orden PAT/1179/2005, de 30 de agosto.

Se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir y formalizar este acto, y a tal efecto:

EXPONEN

I.– La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 39 la obligatoriedad de la identificación de las diferentes especies animales para lo cual deberá establecerse un Sistema nacional de identificación animal. Por su parte el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, establece la creación de los ficheros de dichos Registros y su estructura.

El Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, establece en su artículo 26 que el organismo emisor de los documentos de identificación equina registrará y mantendrá actualizada en una base de datos propia la información sobre el animal equino.

II.– El artículo 10 de la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, antes citada, crea el Registro de identificación individual de los équidos de Castilla y León adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

III.– El artículo 26 «Colaboración Institucional» de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, dispone que la Junta de Castilla y León podrá suscribir con los Colegios Profesionales y con los Consejos de Colegios de Castilla y León

convenios de colaboración y contratos programa para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general.

El Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, dispone en su artículo 27 «Encomienda de gestión» que la Junta de Castilla y León podrá encomendar a los Colegios Profesionales la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, debiendo formalizarse la encomienda de gestión mediante la firma del correspondiente convenio.

Por su parte el artículo 48 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su apartado 5, establece que cuando se trate de encomiendas realizadas a órganos o entidades no dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá procederse a la firma del oportuno Convenio.

IV.– Que es de interés mutuo colaborar y aunar esfuerzos en todas aquellas actuaciones encaminadas al desarrollo y perfeccionamiento de la Base de Datos del Sistema de Identificación y Registro de Équidos, por lo que ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

Constituye la finalidad del presente convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León para formalizar la encomienda de gestión de la Base de Datos del Sistema de Identificación y Registro de Équidos.

La encomienda de gestión no supondrá cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La titularidad de los datos incorporados a la Base de Datos del Sistema de Identificación y Registro de Équidos le corresponde, en todo caso, a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Segunda.– Ámbito territorial.

Las actuaciones en régimen de encomienda de gestión, objeto de este convenio, se desarrollarán de acuerdo con las condiciones que figuran especificadas en las cláusulas del mismo, y su ámbito territorial de aplicación será el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Tercera.– Obligaciones del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.

Para llevar a cabo las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio, el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León se compromete a:

- a) La gestión y mantenimiento de la Base de Datos del Sistema de Identificación y Registro de Équidos.
- b) Cumplir la encomienda de gestión de acuerdo con las instrucciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería y lo establecido en el presente Convenio.
- c) Disponer, para el ejercicio de la actividad encomendada, del equipo de trabajo, instalaciones, equipamiento y medios propios necesarios para su ejecución, incluidos los medios informáticos, telemáticos y electrónicos que sean necesarios, debiendo correr a su cargo los costes específicos de inversión y funcionamiento correspondientes.
- d) Adecuar sus actuaciones a lo establecido en la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, y demás normativa que resulte de aplicación.
- e) Archivar y custodiar la documentación física que en su caso proceda, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Ganadería la información y documentación física correspondiente a los expedientes que le sean solicitados. Esta obligación deberá efectuarse en el plazo que establezca por parte del órgano encomendante.

Cuarta.– Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Para llevar a cabo las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio la Consejería de Agricultura y Ganadería se compromete a:

- a) Asumir la dirección de las actuaciones encomendadas al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, facilitándole cuando lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar al Consejo la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización de las actividades encomendadas.
- c) Realizar las gestiones oportunas para facilitar al Consejo el acceso a la base de datos establecida en el artículo 26 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre.
- d) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo.
- e) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Quinta.– Protección de datos de carácter personal.

El Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En este sentido, deben ser conocedores de sus obligaciones, y por tanto, se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición la Consejería de Agricultura y Ganadería. Además, los datos objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para realizar las actividades encomendadas en este convenio, responsabilizándose de cualquier eventualidad derivada de un incumplimiento de esta finalidad.

Sexta.– Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento, coordinación y evaluación de este convenio se constituye una Comisión de Seguimiento de carácter paritario compuesta por seis miembros, tres designados por cada una de las partes firmantes.

a) Por la Consejería de Agricultura y Ganadería:

- El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Trazabilidad e Higiene Sanitaria Ganadera.
- Un funcionario designado por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, y que actuará como Secretario.

b) Por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León:

- El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.
- Dos vocales que serán designados por el Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.

La comisión de seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la comisión de seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

La comisión de seguimiento ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y la normativa básica sobre el régimen jurídico del sector público.

Séptima.– Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

Octava.– Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2018. La vigencia del convenio se prorrogará automáticamente, por períodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o de denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de finalización de vigencia.

Novena.– Suspensión del convenio.

Cuando la Consejería de Agricultura y Ganadería detecte que se ha producido un uso indebido de la información protegida por parte del Consejo, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, o cuando se compruebe que se hayan podido incumplir las instrucciones dadas por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería para la correcta gestión objeto de encomienda, podrá acordar la suspensión de la vigencia del convenio, como medida cautelar, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. A la vista del resultado de las comprobaciones efectuadas la Consejería resolverá según proceda.

Décima.– Extinción y forma de terminación del convenio.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes sin perjuicio de subsistir las obligaciones establecidas a su amparo.
- La finalización del plazo de su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena.
- El incumplimiento de las obligaciones, denunciado por la parte que cumpla las que tiene asumidas.

En los supuestos de extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento examinará las actuaciones y obligaciones pendientes que se hubiesen generado al amparo de la ejecución del presente convenio, proponiendo a las partes colaboradoras las medidas que resulten oportunas para liquidar tanto las actuaciones como las obligaciones pendientes expresadas.

Undécima.– Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.3.

Cualesquiera controversias que pudieran surgir entre las partes durante la ejecución del convenio, sobre su interpretación, modificación, efectos o resolución, que no queden solventadas por la comisión de seguimiento, serán resueltas, por el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta orden.

Y para que conste y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben este convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

*El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales
de Veterinarios de Castilla y León,*
Fdo.: LUCIANO DÍEZ DÍEZ